



CIRCULAR
VM-A-DRH-04-5184-2023

Para: Directores Regionales de Educación.
Jefes Departamentos de Servicios Administrativos y Financieros, DRE.
Supervisores de Educación.
Directores de Centros Educativos.
Directores y Jefes de Oficinas Centrales.
Funcionarios MEP.

De: Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos.

Asunto: Reforma a la Gestión de Vacaciones ante Ley Marco de Empleo Público y su reglamento.

Fecha: 17 de abril de 2023.

Estimados funcionarios:

Es un gusto saludarles. Se procede con el abordaje de la gestión de vacaciones a la luz de la Ley Marco de Empleo Público número 10159 y su Reglamento, publicada mediante el Decreto Ejecutivo No. 43952-PLAN, en el Alcance No. 39, de la Gaceta 45, del 10 de marzo del 2023. por lo que se procede a detallar la siguiente información.

A continuación, se detalla lo que ambas normativas establecen:

- Entre las modificaciones generadas por la Ley, está el nuevo tope de vacaciones de veinte días hábiles para el Título I, lo cual aplica para **funcionarios nuevos** y, para los que cumplen sus 6 años de servicio a partir del 10 de marzo del 2023, fecha en que entra en vigor la ley.
- Los funcionarios que cumplieron su derecho al disfrute de los veintiséis días antes del 10 de marzo del 2023 mantienen su derecho. Ello, de acuerdo con lo normado en el Transitorio VIII de la Ley. También se establece, para todos los funcionarios, que no se podrán acumular más de dos períodos de vacaciones, lo cual corresponde a una nueva aplicación de la norma.
- Adicional, se establece que el personal administrativo docente y técnico docente, tendrá derecho a los mismos períodos de vacaciones que el personal docente de los centros educativos, con las excepciones que se detallan en el artículo 38 de la Ley y en el artículo 47 del Reglamento.



17 de abril de 2023

Circular **VM-A-DRH-04-5184-2023**

Página 2 de 4

- Entre tanto que, para el personal del Título II que se desempeñen en Oficinas Centrales y Direcciones Regionales, se mantiene el disfrute de vacaciones tal cual se establece en esta norma, mientras que el personal del Título II que se encuentren destacados bajo la figura de reubicación, les corresponde de igual manera; la administración de estos días de vacaciones recae en la figura de la jefatura inmediata.

Para una mejor comprensión de la norma, se procede a facilitar los artículos que establecen lo anteriormente comentado, entre otros puntos de interés que se consideran de suma importancia aportarles para su conocimiento.

Ley Marco de Empleo Público.

ARTÍCULO 38- Tope de vacaciones.

El período máximo anual de vacaciones que podrán disfrutar las personas servidoras públicas, dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de esta ley, será de veinte días hábiles y no se podrán acumular más de dos períodos de vacaciones, sin perjuicio de derechos adquiridos.

El período de receso de medio año y el lapso comprendido entre el cierre de un curso y la apertura del próximo se tendrá como vacación para el personal docente y técnico-docente de centros educativos. Se exceptúan de la disposición anterior las convocatorias que realice el director o la directora del centro educativo, con motivo de las labores inherentes a la apertura y cierre del curso, celebración de actos de clausura, la aplicación de pruebas de ampliación o figuras afines y toda aquella labor que resulte necesaria para el correcto desarrollo del proceso educativo de la población estudiantil.

El personal administrativo-docente de centros educativos gozará de los mismos períodos de vacaciones otorgados al personal docente y técnico docente de centros educativos. Se exceptúan de la disposición anterior todas aquellas labores cuya ejecución deba realizarse en períodos de vacaciones, que correspondan a las funciones de representante patronal del director o la directora, las labores inherentes a la apertura y cierre del curso, celebración de actos de clausura, la aplicación de pruebas de ampliación o figuras afines y toda aquella labor que resulte necesaria para el correcto desarrollo del proceso educativo de la población estudiantil.

El director o la directora de cada centro educativo asignará los trabajos que habrán de cumplir los funcionarios comprendidos en el título I del Estatuto de Servicio Civil que laboran en centros educativos, durante los períodos de vacaciones indicados en este artículo.



17 de abril de 2023

Circular **VM-A-DRH-04-5184-2023**

Página 3 de 4

Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que impliquen la interrupción del curso lectivo y una afectación directa al proceso educativo de la población estudiantil, el Ministerio de Educación Pública (MEP), mediante resolución razonada, se encuentra facultado para reducir hasta un mínimo de un mes las vacaciones del personal docente y cambiar la fecha del período de receso de medio año, que podrá otorgar en cualquier mes del año, para garantizar la calidad y la eficiencia del servicio educativo.

El resto del personal del Ministerio de Educación, regulado por el título primero del Estatuto del Servicio Civil, deberá ajustar su período de vacaciones, de modo que no supere el límite máximo de veinte días anuales, establecido en el párrafo primero de este artículo.

TRANSITORIO VIII- Las personas servidoras públicas que, previo a la entrada en vigencia de la presente ley, posean derecho a vacaciones superior al tope establecido en el artículo 38, conservarán tal condición, pero esta no podrá aumentarse.

Reglamento Ley Marco de Empleo Público.

Artículo 44.- Tope en las vacaciones anuales. *Se establece un tope de veinte días hábiles de vacaciones anuales por cada cincuenta semanas de labores continuas. Las cuales no podrán acumularse más de dos periodos.*

Lo anterior con la salvedad de lo expresamente normado en el Transitorio VIII, para quienes, previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 10.159 ya habían adquirido el derecho a una mayor cantidad de días de vacaciones.

Artículo 45.- Reglas en el disfrute de vacaciones. *El disfrute de vacaciones del personal de las instituciones cubiertas bajo la rectoría de MIDEPLAN se hará efectivo de conformidad con las siguientes pautas, no excluyentes entre sí:*

- a) Los períodos de vacaciones colectivas que establezca el Poder Ejecutivo.*
- b) La programación de vacaciones anuales que se establezca a lo interno de cada institución estatal, de acuerdo a las necesidades de servicio de las diferentes dependencias organizacionales.*
- c) El común acuerdo entre la persona servidora pública y la jefatura superior inmediata.*

Artículo 46.- Modificación a la programación de vacaciones. *Solo procederán las modificaciones a la programación de vacaciones establecida, cuando así lo ameriten las necesidades del servicio o situaciones extraordinarias de las personas servidoras públicas, de las instituciones cubiertas bajo la rectoría de MIDEPLAN.*



17 de abril de 2023

Circular **VM-A-DRH-04-5184-2023**

Página 4 de 4

Artículo 47.- Obligación de Jefaturas. *Es responsabilidad de las jefaturas inmediatas hacer cumplir los descansos vacacionales debidamente fijados, con las salvedades que se establecen en este Reglamento, en cuanto a las necesidades del servicio o situaciones extraordinarias de las personas servidoras públicas de las instituciones cubiertas bajo la rectoría de MIDEPLAN.*

Finalmente, se retoma la condición que tienen los funcionarios destacados en puestos de confianza, por cuanto se mantienen con el disfrute de **dos semanas de vacaciones** por cada cincuenta semanas de servicio continuo, tal y como lo establece el artículo 59 de la Constitución Política, esto en apego al criterio **PGR-C-029-2022**, de fecha 10 de febrero del año 2022, suscrito por el Máster Luis Guillermo Bonilla Herrera, Procurador Adjunto del Área de la Función Pública, de la Procuraduría General de la República, y el criterio **DVM-A-DRH-0701-2022**, de fecha 27 de enero de 2022, emitido por la Unidad Legal de esta Dirección.

Saludos cordiales y gracias por su atención.

Elaborada y revisada por: Karina González Ureña, Coordinadora, Área de Seguimiento y Control Documental.
Isela Loaiza Fernández, Jefe, Unidad de Archivo, Seguimiento y Control Documental.

Avalada por: Nancy Morales Corrales, Jefe, Departamento de Gestión de Trámites y Servicios.

Editada por: Jesús Mora Rodríguez, DRH_ Comunicaciones.

Cc: ⇒ Archivo
⇒ Consecutivo.